

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 93.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Martin Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de Reinosa, de la provincia de Santander, se ha presentado solicitud de registro de treinta pertenencias mineras con el título de «Eugenio» de mineral cobre, sita en terreno comun de los pueblos de Vañes y Cervera de esta provincia y al sitio ó pasaje que llaman las Praderas de Carracedo, lindante por todos vientos con terreno franco.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la labor que se halla ciento sesenta metros próximamente de la majada ó cabaña del ganado de Cervera y que se halla al E. del punto de partida, y de este se medirán trescientos metros al E. fijándose la primera estaca, de esta al S. cuatrocientos metros la segunda, de esta al Oeste seiscientos metros la tercera, de esta al N. quinientos metros la cuarta, de esta al E. seiscientos metros la quinta y de esta al S. ciento para intentar con la primera y cerrar el cuadro de las treinta pertenencias.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 15 de Setiembre de

1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos.*

Circular núm. 94.

Dispuesto terminantemente en el presupuesto general del Estado para el actual año económico y en el Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que no se dé curso á ninguna exposicion que en las oficinas administrativas se presente, sin que los interesados acrediten su personalidad con la exhibicion de cédulas; y como quiera que en la Secretaria de este Gobierno se encuentran algunas instancias de particulares y Corporaciones, por hallarse comprendidas en tal disposicion, he acordado publicar la presente circular á fin de que llegando á noticia de las personas interesadas no se les irroguen perjuicios por esta causa, y con objeto de que no se alegue ignorancia por las que en lo sucesivo presenten documentos en este Gobierno que no serán admitidos sin la exhibicion de cédula personal.

Palencia 6 de Octubre de 1874.
—El Gobernador, *Martin Tosantos.*

COMANDANCIA MILITAR DEL FUERTE DE LODOSA.

Don Camilo Arias Estraviz, comandante graduado capitán del ejército, teniente del primer batallón de carabineros y fiscal en comision.

De órden superior estoy instruyendo sumaria al soldado del batallón reserva de Zamora, número treinta y nueve, Eugenio

Lobo Guerra, hijo de Raimundo y de Petra, natural de Solodillo, Ayuntamiento de Solodillo, juzgado de Astudillo en la provincia de Palencia, Distrito Militar de Castilla la Vieja, de veinte y un años de edad, labrador, soltero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color sano; acusado del delito de desercion con armas y municiones, estando de centinela en el puente de este fuerte. Y habiendo acordado su captura por diligencia de este dia; y como pudiera suceder que el desertor se hallase en el pueblo ó provincia de su naturaleza, ruego al Sr. Gobernador, civil de la

provincia de Palencia, encargue á los Sres. Alcaldes y demás agentes dependientes de su autoridad, procuren la captura del referido individuo, poniéndole á disposicion de la inmediata autoridad militar, con el fin de que sea remitido á este fuerte á mi disposicion. Tambien solicito de dicha autoridad tenga a bien avisar el recibo de la presente requisitoria, y un ejemplar del Boletin oficial en que se publique, para que unido á las diligencias obre los efectos procedentes.

Fuerte Lodosa tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Camilo Arias.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Aunque esta Administracion económica tenga, como tiene, grandes deberes que cumplir, y que sin olvidarlos ni postergarlos dedique hoy su atencion al pago de los Maestros, puesto que es uno de aquellos, segun lo determinado en órden del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril del presente año, justo es tambien que este servicio ni le olvide ni le postergue tampoco porque de él vienen á deribarse los fundamentos en que el Gobierno se apoya para publicar el Decreto de 22 de Marzo en el preámbulo que le precede.

No desconoce la precaria situacion porque los Ayuntamientos de los pueblos están atravesando, y la es gravemente sensible tener que apelar á medios coercitivos para que se ingresen en las Cajas del Tesoro las cantidades y recursos que tiene que imponer para cubrir sus perentorias y múltiples atenciones; mas de ello no puede prescindir cuando por morosidad ó otras causas se vé en el caso de realizarlo; caso que quiere evitar, escitando el celo de las municipalidades para que tan luego como esta circular y estado adjunto se publiquen en el Boletin oficial de la provincia, se apresuren á ingresar en la Caja de esta Administracion y en las Subalternas de estancadas de los respectivos partidos, las cantidades consignadas en sus presupuestos, correspondientes al primer trimestre del presente año económico, y atrasos en que se encuentren; pues que de no hacerlo asi, se verá precisada aunque con pesar á expedir los oportunos apremios, ya en cumplimiento de su deber ó ya tambien, en gracia á la imperiosa necesidad en que se encuentra la mayor parte de los funcionarios á que se refiere, dignos por muchos títulos de la consideracion pública en general, por la alta misión que en la sociedad desempeñan, origen de todas las fuentes de prosperidad social, lastimosamente abandonadas en algunas localidades por la afflictiva y angustiosa situacion en que tienen á los Maestros de instrucción primaria y material de escuelas, lo cual exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal que por si solo lastima intereses tan respetables y trascendentales.

Decidida la Administracion á obrar con energica actividad en la parte que la concierne, amonesta nuevamente á las municipalidades para que para el dia 20 del actual ingresen en la Caja ó en las respectivas Subalternas que se designan á continuacion, las cantidades asignadas á cada Ayuntamiento, pues de no hacerlo asi, tendrá que proceder por la vía de apremio como antes indica.

Palencia 6 de Octubre de 1874.—Bernardo Fernandez de Villegas.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han consignado en sus presupuestos municipales respectivos para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza en el año económico de 1874 á 1875 por los conceptos de personal, material, retribuciones y renta de casa, segun resulta de los datos oficiales existentes en la Secretaría de dicha Corporación y que fueron reclamados por la misma en circular de 15 de Junio último.

CONSIGNACION EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 75.

AYUNTAMIENTOS.	PARA PERSONAL.		PARA MATERIAL.		PARA RETRIBUCIONES.		PARA RENTA DE CASA.		TOTAL general.
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	

Administracion subalterna de Astudillo.

Amayuelas de Abajo	250	»	» 50	» »	» »	» »	25	»	» »	337 50
Amayuelas de Arriba	250	»	» 50	» »	» »	» »	20	»	» »	332 50
Amusco	825	»	550 »	206 25	137 50	» »	70	»	70 »	1858 75
Astudillo	1650	»	733 50	400 »	183 50	600 »	300	»	300 »	4167 »
Boadilla del Camino	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Itero de la Vega	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Melgar de Yuso	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	» »	» »	1302 25
Palacios del Alcor	437 50	»	109 25	» »	» »	» »	30	»	» »	576 75
Piña de Campos	825	»	550 »	206 25	137 50	» »	75	»	65 »	1858 75
Rivas	625	»	416 75	156 25	104 25	125 »	83 50	55	»	1620 75
San Cebrian de Campos	825	»	416 75	206 25	104 25	» »	» »	50	»	1677 25
Santoyo	875	»	416 75	218 75	104 25	» »	» »	80	»	1694 75
Távara	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	125	»	1427 25
Valbuena de Pisuerga	375	»	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Valdespina	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	75	»	1452 25
Villalaco	625	»	» »	156 25	» »	» »	» »	» »	» »	781 25
Villagimena	250	»	» »	62 50	» »	» »	» »	» »	» »	312 50
Villodre	312 50	»	» »	78 »	» »	» »	» »	50	»	440 50
Frómista	825	»	550 »	206 25	137 50	» »	» »	» »	35 »	1753 75
Poblacion de Campos	625	»	416 75	156 25	104 25	75 »	75 »	» »	60 »	1512 25

Administracion subalterna de Aguilar.

Aguilar de Campoó	825	»	550 »	206 25	137 50	» »	» »	75	»	1868 75
Barrio de S. Pedro	625	»	» »	156 25	» »	» »	» »	» »	» »	781 25
Lomilla	562 50	»	» »	140 25	» »	» »	» »	» »	» »	702 75
Matamorisca	375	»	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Nestar	375	»	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Santa María de Nava	1125	»	» »	281 25	» »	» »	» »	» »	» »	1406 25
Villanueva de Henares	750	»	» »	187 50	» »	» »	» »	» »	» »	937 50

Administracion subalterna de Carrion de los Condes.

Arconada	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	» »	» »	» »	546 75
Bahillo	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	50	»	1402 75
Bustillo del Páramo	312 50	»	78 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	390 50
Calzada de los Molinos	437 50	» »	109 25	» »	» »	» »	» »	» »	» »	546 75
Calzadilla de la Cueza	250	»	» »	62 50	» »	» »	» »	30	»	342 50
Carrion	1650	»	733 50	412 50	183 50	1300 »	766 »	375 »	300 »	4720 50
Cervatos de la Cueza	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	45	»	1387 25
Lomas	312 50	»	» »	78 »	» »	» »	» »	30	»	420 50
Nogal de las Huertas	625	»	» »	156 25	» »	» »	» »	40	»	821 25
Revenga	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	40	»	1382 25
Riveros de la Cueza	312 50	»	78 »	» »	» »	» »	» »	25	»	415 50
Robladillo	250	»	» »	62 25	» »	» »	» »	35	»	347 25
San Mamés de Campos	500	»	» »	125 »	» »	» »	» »	» »	» »	625 »
Torre de los Molinos	187 50	»	» »	46 75	» »	» »	» »	» »	» »	234 25
Villamorco	450	»	» »	112 50	» »	» »	» »	» »	» »	562 50
Villamuera de la Cueza	437 50	»	» »	109 25	» »	» »	» »	25	»	571 75
Villarmentero	250	»	» »	62 25	» »	» »	» »	45	»	357 25
Villasabariego	437 50	»	» »	109 25	» »	» »	» »	25	»	571 75
Villaturde	777 50	»	» »	194 25	» »	» »	» »	45	»	1016 75
Villoldo	812 50	416 75	203 25	104 25	» »	» »	» »	50	»	1636 75
Villalcazar de Sirga	625	»	416 75	156 25	104 25	» »	» »	80	»	1417 25
Villanueva del Rebollar	312 50	»	» »	78 »	» »	» »	» »	25	»	415 50
Gozon	250	»	» »	62 25	» »	» »	» »	25	»	337 50
Itero Seco	437 50	»	» »	109 25	» »	» »	» »	40	»	586 75
La Serna	375	»	» »	93 75	» »	» »	» »	» »	» »	468 75
Villamoronta	625	»	» »	109 25	» »	» »	» »	25	»	759 25
Villovieco	500	»	» »	125 »	» »	» »	» »	» »	» »	625 »

Administracion subalterna de Guardo.

Guardo	625	»	416 75	156 25	104 25	62	»	62	»	1476 25

AYUNTAMIENTOS.	PARA PERSONAL.		PARA MATERIAL.		PARA RETRIBUCIONES.		PARA RENTAS DE CASA.		TOTAL general.	
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Pesetas. Cts.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Villabermudo.	500	"	125	"	"	"	25	"	650	"
Báscones de Ojeda.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75	"
Calahorra de Boedo.	500	"	125	"	"	"	"	"	625	"
Collazos de Boedo.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75	"
Dehesa de Romanos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Herrera de Pisuerga..	825	550	206 25	137 50	225	225	"	"	2168 75	"
Olea.	187 50	"	46 75	"	"	"	"	"	234 25	"
Olmos de Pisuerga.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25	"
Páramo de Boedo.	500	"	125	"	"	"	"	"	625	"
San Cristóbal de Boedo.	312 50	"	78	"	"	"	15	"	405 50	"
Sotobañado.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25	"
Ventosa de Pisuerga.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25	"
Villaprovedo.	625	"	156 25	"	"	"	25	"	806 25	"
Cozuelos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Sta. Cruz de Boedo.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75	"

Administracion subalterna de Cervera de Pisuerga.

Arbejal.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Cervera.	825	550	206 25	137 50	"	"	"	"	1718 75	"
Dehesa de Montejo.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25	"
Herreruela.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Ligüerzana.	187 50	"	46 75	"	"	"	"	"	234 25	"
Lores.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75	"
Perazancas.	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25	"
Polentinos.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Revanal de las Llantas.	200	"	50	"	"	"	"	"	250	"
Resoba.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Santibañez de Resoba.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Salinas de Pisuerga..	625	"	156 25	"	"	"	"	"	781 25	"
S. Cebrián de Mudá.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"
Vergaño.	250	"	62 50	"	"	"	"	"	312 50	"

Administracion subalterna de Cevico la Torre.

Alba de Cerrato.	437 50	"	109 25	"	"	"	"	"	546 75	"
Castrillo de D. Juan..	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	50	1402 25	"
Castrillo de Onielo.	625	416 75	156 25	104 25	425	275	70	100	2172 25	"
Cevico la Torre.	1375	550	343 75	137 50	600	425	225	75	3731 25	"
Cevico de Navero..	625	416 75	156 25	104 25	"	"	80	"	1382 25	"
Cubillas de Cerrato..	625	416 75	156 25	104 25	"	"	62 50	62 50	1427 25	"
Hérmedes.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	62 50	62 60	1427 25	"
Ontoria de Cerrato.	500	"	125	"	"	"	45	"	670	"
Poblacion de Cerrato.	375	"	78	"	"	"	40	"	493	"
Soto de Cerrato.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50	"
Tariego.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	50	1402 25	"
Valle de Cerrato.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	25	25	1352 25	"
Villaconancio.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25	"
Vertavillo.	625	416 75	156 25	104 25	450	"	"	80	1832 25	"

Administracion subalterna de Osorno.

Lantadilla.	825	550	206 25	137 50	"	"	"	"	1718 75	"
Abia de las Torres.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	67 75	67 75	1437 75	"
Fuente-andrino.	250	"	62 50	"	120	"	"	"	432 50	"
Las Cabañas.	375	"	93 75	"	"	"	"	"	468 75	"
Marcilla.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	45	1397 25	"
Osornillo..	312 50	"	78	"	"	"	50	"	440 50	"
Osorno..	825	550	206 25	137 50	300	250	75	75	2418 75	"
Requena.	312 50	"	78	"	"	"	50	"	440 50	"
S. Llorente de la Vega.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50	"
Santillana de Campos.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	40	"	1342 25	"
Villadiezma.	500	"	125	"	"	"	"	"	625	"
Villaherreros.	625	416 75	156 25	104 25	150	"	50	50	1552 25	"
Bárcena de Campos.	312 50	"	78	"	"	"	"	"	390 50	"
Castrillo de Villavega.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	"	"	1302 25	"
Espinosa de Villagonzalo.	625	416 75	156 25	104 25	"	"	50	50	1402 25	"
Villameriel.	812 50	"	203	"	"	"	60	"	1075 50	"
Villasarracino.	1200	550	206 25	137 50	"	"	"	40	2133 75	"

Administracion subalterna de Paredes de Nava.

Abarca.	312 50	"	78	"	125	"	45	"	560 50	"
Abastas.	437 50	"	109 25	"	62 50	"	50	"	659 25	"
Añoza.	250	"	62 50	"	"	"	20	"	332 50	"
Autillo de Campos.	625	416 75	156 25	104 25	137 50	137 50	100	80	1757 25</td	

AYUNTAMIENTOS.	PARA PERSONAL.				PARA MATERIAL.				PARA RETRIBUCIONES.				PARA RENTAS DE CASA.				TOTAL general.	
	Maestros.		Maestras.		De niños.		De niñas.		Maestros.		Maestras.		Maestros.		Maestras.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Boadilla de Rioseco..	1237	50	550	»	206	25	137	50	»	»	»	»	»	»	»	»	2131 25	
Cisneros.	825	»	550	»	206	25	137	50	150	»	75	»	»	»	75	»	2018 75	
Guaza.	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	100	»	100	»	1502 25	
Pozo de Urama.	312	50	»	»	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390 50	
Pozuelos del Rey.	187	50	»	»	46	75	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	259 25	
San Roman de la Cuba.	375	»	»	»	93	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 75	
Villacidaler.	500	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625 »	
Villada.	825	»	550	»	206	25	137	50	»	»	»	»	112	50	112	10	1943 75	
Villalcon.	500	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625 »	
Villelga.	312	50	»	»	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	390 50	

Administracion subalterna de Torquemada.

Cordovilla la Real.	500	»	350	»	125	»	87	50	»	»	»	»	»	»	»	»	1062 50
Torquemada.	1375	»	550	»	343	75	137	50	425	»	225	»	275	»	»	»	3331 25
Valdeolmillos.	500	»	»	»	125	»	»	»	100	»	»	»	65	»	»	»	790 »
Villamediana.	825	»	550	»	206	25	137	50	150	»	»	»	»	»	»	»	1868 75
Villodrigo.	375	»	»	»	93	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 75
Antigüedad.	825	»	550	»	206	25	137	50	»	»	»	»	100	»	100	»	1918 75
Baltanás.	1375	»	550	»	343	75	137	50	»	»	»	»	50	»	135	»	2591 25
Cobos de Cerrato..	437	50	»	»	109	25	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	596 75
Espinosa de Cerrato..	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	62	50	62	50	1427 25
Herrera de Valdecañas.	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	50	»	50	»	1402 25
Hornillos de Cerrato.	500	»	»	»	125	»	»	»	62	50	»	»	25	»	»	»	712 50
Palenzuela.	825	»	550	»	206	25	137	50	»	»	»	»	70	»	100	»	1888 75
Quintana del Puente.	250	»	»	»	62	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	312 50
Reinoso.	437	50	»	»	109	25	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	596 75
Tabanera de Cerrato.	437	50	»	»	109	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	546 75
Valdecañas.	375	»	»	»	93	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 75
Villahan de Palenzuela..	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	50	»	100	»	1452 25
Villaviudas.	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	90	»	90	»	1482 25

Administracion subalterna de Villarramiel.

Baquerin de Campos.	500	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	650 »
Belmonte.	275	»	»	»	68	75	»	»	»	»	»	»	27	50	»	»	371 25
Boada.	250	»	»	»	62	50	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	342 50
Capillas.	625	»	416	75	156	25	104	25	180	»	»	»	60	»	80	»	1621 25
Castil de Vela.	500	»	»	»	125	»	»	»	112	50	»	»	40	»	»	»	777 50
Castromochlo.	825	»	825	»	206	25	137	50	»	»	»	»	75	»	75	»	2143 75
Mazariegos.	650	»	416	75	156	25	104	25	150	»	120	»	50	»	40	»	1687 25
Meneses.	625	»	416	75	156	25	104	25	»	»	»	»	37	50	37	50	1377 25
Villarramiel.	1700	»	1032	50	412	50	183	50	550	»	125	»	230	»	»	»	4233 50
Villerias.	625	»	416	75	156	25	104	25	150	»	104	25	40	»	40	»	1636 50

Administracion subalterna de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.	500	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	17	50	»	»	642 50
Ayuela.	375	»	»	»	93	75	»	»	»	»	»	»	12	50	»	»	481 25